



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2624

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION No. 1559 DEL 23 DE JUNIO DE 2008

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 99 de 1993, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 0531 del 31 de enero de 2008, resolvió imponer al establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELÁSQUEZ C Y M anteriormente denominado CURTIEMBRES CUERVO LTDA identificado con Nit.79558187-1 ubicado en la Carrera 17 B No. 59 A 16 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario señor Milton Mauricio Velásquez Daza la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes *"por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital Ambiente e infringir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: pH, sólidos sedimentables, cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites y sólidos suspendidos totales"*.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de noviembre de 2008, al señor Milton Mauricio Velásquez Daza identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.558.187 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio.

Que, por error administrativo de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, profirió la Resolución No. 1559 del 23 de junio de 2008, mediante la cual se resolvió imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, al establecimiento CURTIEMBRES VELÁSQUEZ C & M en cabeza de su representante legal y/o propietario el señor

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No: 2 6 2 4

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION No. 1559 DEL 23 DE JUNIO DE 2008

Miltón Mauricio Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.558.187 de Bogotá, establecimiento ubicado en la Carrera 17 B No. 59-16 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 1º. pues, no cuenta con el registro de vertimientos, no cumple con los parámetros según lo dispuesto en el artículo 3º. Y no ha presentado caracterizaciones representativas de sus vertimientos según ordena el artículo 4º. de la mencionada norma.

Que la anterior Resolución No. 1559 del 23 de junio de 2008, fue notificada personalmente el 26 de septiembre de 2008, al señor Milton Mauricio Velásquez Daza identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.558.187 de Bogotá, quien es propietario del citado establecimiento comercial.

Que, en el expediente SDA-05-08-224 no se encontraba, no reposaba acto administrativo el cual suspendiera la actividad comercial por el incumplimiento de las normas ambientales vigentes en materia de vertimientos al establecimiento comercial CURTIEMBRES VELÁSQUEZ C Y M identificado con Nit. 79558187-1, fue esta la razón por la cual, la Dirección Legal Ambiental emitió la Resolución No. 1559 del 23 de junio de 2008, mediante la cual impuso medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes.

Que en consecuencia este Despacho, procede a efectuar la revocatoria de oficio de la Resolución No. 1559 del 23 de junio de 2008, a través de la cual se impuso medida preventiva por el incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, significando con esto, que no puede haber dualidad de actos administrativos por los mismos cargos y por las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2624

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION No. 1559 DEL 23 DE JUNIO DE 2008

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. . ."

"Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en éste último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda. . ."

Lo anterior para significar, que la decisión a tomar en el presente acto administrativo, procede en cualquier tiempo, aún estando el acto en firme.

Que, es así, como la Administración se basa en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en su artículo 3º. expresa lo siguiente : "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

"En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficiosos de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

(. . .)

"En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitoria. . ."

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99 Magistrado Ponente Doctor JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos :

(. . .)

3



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2624

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION No. 1559 DEL 23 DE JUNIO DE 2008

"La revocatoria directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente, sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".

En el mismo sentido, el Honorable Consejo de Estado en sentencia con radicación No. 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

(...)

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando se constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (Numeral 1º. del artículo 69 del C. C. A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (Numeral 2º. Y 3º. Ibídem)

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2624

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION No. 1559 DEL 23 DE JUNIO DE 2008

determina funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de oficio la Resolución No. 1559 del 23 de junio de 2008, mediante la cual la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente resolvió imponer medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes al establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELÁSQUEZ C Y M identificada con Nit. 79558187-1 denominada anteriormente CURTIEMBRES CUERVO ubicado en la Carrera 17 B No.59 A 16 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al establecimiento CURTIEMBRES VELÁSQUEZ C Y M y/o al señor Milton Mauricio Velásquez Daza, en calidad de propietario, o quien haga sus veces en la Carrera 17 B No.59 A 16 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2624

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION No. 1559 DEL 23 DE JUNIO DE 2008

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso y se entiende agotada la vía gubernativa de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental *AL*

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R.
Revisó Diana P. Ríos G.
Resolución No. 1559 / 23-06-08
Expediente SDA-05-08-224